



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNSC - 20202120000524 DEL 27-01-2020**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Ocaña, dentro de la acción de tutela instaurada por los señores **MAIRA DANIELA RINCÓN GRANADOS, DEIVIS JAIR PÉREZ PALLARES, YAN CARLOS QUINTERO CARRASCAL Y VALENTINA CARRASCAL GARCÍA**, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Ocaña, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, convocó el proceso de selección para proveer definitivamente el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que se identificó como *“Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*.

Los señores **MAIRA DANIELA RINCÓN GRANADOS**, con C.C No. 1.091.682.864, **VALENTINA CARRASCAL GARCÍA**, con C.C No. 1.007.784.634, las cuales se inscribieron para el empleo de Dragoneante (Curso de Mujeres), identificado con el código OPEC No. 74586, **DEIVIS JAIR PÉREZ PALLARES**, con C.C No. 1.091.676.109, y **YAN CARLOS QUINTERO CARRASCAL**, con C.C No. 1.007.400.050, los cuales se inscribieron para el empleo Dragoneante (Curso de Complementación), identificado con código OPEC No. 74588.

En desarrollo de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Valoración Médica en la cual **MAIRA DANIELA RINCÓN GRANADOS, VALENTINA CARRASCAL GARCÍA, DEIVIS JAIR PÉREZ PALLARES y YAN CARLOS QUINTERO CARRASCAL** obtuvieron resultado de **NO APTO**, calificación frente a la cual los aspirantes presentaron reclamación, mismas que fueron resueltas por la Universidad ratificando el resultado.

Los señores **MAIRA DANIELA RINCÓN GRANADOS, VALENTINA CARRASCAL GARCÍA, DEIVIS JAIR PÉREZ PALLARES y YAN CARLOS QUINTERO CARRASCAL** promovieron Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana, al trabajo y a la igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Ocaña, bajo el radicado No. 2020-0001 (acumulado).

Mediante Sentencia del veinte cuatro (24) de enero de 2020, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Ocaña resolvió la Acción de Tutela interpuesta por los aspirantes **MAIRA DANIELA RINCÓN GRANADOS, VALENTINA CARRASCAL GARCÍA, DEIVIS JAIR PÉREZ PALLARES y YAN CARLOS QUINTERO CARRASCAL**, decisión notificada a la CNSC en la misma fecha.

Revisada la orden judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(...)PRIMERO.- CONCEDER la tutela solicitada por MAIRA DANIELA RINCON GRANADOS, y YAN CARLOS QUINTERO CARRASCAL, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con sede en la ciudad Bogotá, representada por el doctor FRÍDOLE BALLEEN DUQUE o quien haga sus veces, a la que se vinculó al INSTITUTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO "INPEC", representado por su Director Brigadier General JORGE LUIS RAMIREZ ARAGÓN o a quien hiciera sus veces, y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, representada legalmente por su rector IVALDO TORRES CHÁVEZ o a quien hiciera sus veces, como operador logístico de la convocatoria 8011de 24118, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.*

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad De Ocaña, dentro de la acción de tutela instaurada por los señores **MAIRA DANIELA RINCÓN GRANADOS, DEIVIS JAIR PÉREZ PALLARES, YAN CARLOS QUINTERO CARRASCAL Y VALENTINA CARRASCAL GARCIA**, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con sede en la ciudad de Bogotá, representada por el doctor **FRÍDOLE BALLEEN DUQUE** o quien haga sus veces y a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, representada legalmente por su rector **IVALDO TORRES CHÁVEZ**, como operador logístico de la convocatoria 800 de 2018, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, readmita a **MAIRA DANIELA RINCÓN GRANADOS**, y **YAN CARLOS QUINTERO CARRASCAL** al proceso de selección de la Convocatoria No. 800 de 2018 para proveer el cargo de Dragoneante del INPEC y se les realice nuevamente los exámenes médicos exigidos y si sus resultados les son favorables continúen con el proceso de selección señalado en el Acuerdo N° 201810001106196 del 12 de octubre de 2018.

**TERCERO.- DENEGAR** la tutela solicitada por **VALENTINA CARRASCAL GARCIA** y **DEIVIS JAIR PEREZ PALLARES**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia. (...)

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”*

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Pamplona disponer lo necesario para realizar nuevamente los exámenes médicos a los aspirantes **MAIRA DANIELA RINCÓN GRANADOS** y **YAN CARLOS QUINTERO CARRASCAL**. Como consecuencia de lo anterior, si sus resultados les son favorables, continúen con el proceso de selección.

De lo anterior se informará a los accionantes, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción.

La Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneante, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Ocaña.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a la Universidad de Pamplona realizar nuevamente los exámenes médicos a los aspirantes **MAIRA DANIELA RINCÓN GRANADOS**, y **YAN CARLOS QUINTERO CARRASCAL**.

**PARÁGRAFO:** Como consecuencia de la presente decisión, si sus resultados les son favorables, los aspirantes continuarán con el proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Ocaña, en la dirección electrónica: [j01cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica [juridicoinpec@unipamplona.edu.co](mailto:juridicoinpec@unipamplona.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar la presente decisión a los aspirantes a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso:

CÉDULA	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO
--------	--------	--------------------

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad De Ocaña, dentro de la acción de tutela instaurada por los señores MAIRA DANIELA RINCÓN GRANADOS, DEIVIS JAIR PÉREZ PALLARES, YAN CARLOS QUINTERO CARRASCAL Y VALENTINA CARRASCAL GARCIA, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes"*

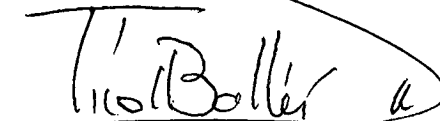
CÉDULA	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO
1.091.682.864	MAIRA DANIELA RINCÓN GRANADOS	<a href="mailto:DAGRA1091@hotmail.com">DAGRA1091@hotmail.com</a>
1.007.784.634	VALENTINA CARRASCAL GARCÍA	<a href="mailto:valentina.carrascal.1917@gmail.com">valentina.carrascal.1917@gmail.com</a>
1.091.676.109	DEIVIS JAIR PÉREZ PALLARES	<a href="mailto:devispallares05@gmail.com">devispallares05@gmail.com</a>
1.007.400.050	YAN CARLOS QUINTERO CARRASCAL	<a href="mailto:quinteroyancarlos5@gmail.com">quinteroyancarlos5@gmail.com</a>

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 27 de enero de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Comisionado

Elaboró: Yeberlin Cardozo  
Revisó: Clara Pardo